

RADICADO NUMERO 2021-321. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial el Señor ERNESTO TENORIO, mayor de edad, vecino de Estados Unidos, demanda en proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, a la Señora ELIABETH ARISMENDI ORREGO, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín.

Respecto de la competencia por razón del territorio, el artículo 28 del Código General de Proceso, dispone: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.” ...*

Para el caso que nos ocupa, y para efectos de fijar la competencia para conocer del proceso, se tiene que la demandada actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, sin que se haya indicado que la ciudad de Bucaramanga fuera su último domicilio conyugal, y además se indica en el poder que el demandante está domiciliado en la ciudad de Miami, en USA.

Así las cosas se establece que este Despacho carece de competencia para conocer del mismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° de la norma antes mencionada, que sería el domicilio actual del demandado.

Por lo anterior, se rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juez de Familia -Reparto- de la ciudad de Medellín, para que conozca de la misma, y así se decidirá.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

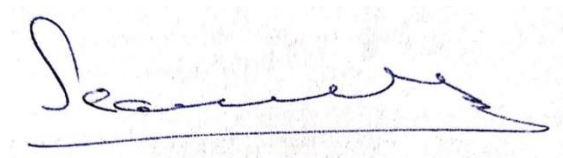
PRIMERO.- RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por el Señor ERNESTO TENORIO, mayor de edad, vecino de Estados Unidos, en contra de la Señora ELIZABETH ARISMEDI ORREGO, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la demanda a los Juzgados de Familia - Reparto- de la ciudad de Medellín, para que asuma su conocimiento, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- DEJAR las constancias respectivas en el libro radicador, a su salida definitiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.